

das, señalando lo acertado del emplazamiento del polígono y discrepando en la valoración de los terrenos.

La Comisión del Area Metropolitana de Madrid ha informado, considerando debidamente realizada la valoración de los terrenos, con arreglo a la Ley del Suelo, haciendo hincapié en que los terrenos del polígono no son solares, ni que tampoco debe tenerse en cuenta, a efectos de valoración, el índice municipal, por no estar realizado conforme a la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones, ponderando minuciosamente las razones expuestas en las mismas.

En sentido favorable se pronunció la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Las Aves», de Aranjuez (Madrid), y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, con arreglo a lo establecido en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Sector Norte.—El vértice número uno se encuentra situado en el punto de unión de la fachada sur de la calle de los Camellos con la fachada oeste de la calle de los Perros.

Lado uno-dos.—Tramo recto que, tomando la dirección Sureste en una longitud de ciento sesenta y dos metros aproximadamente, forma un ángulo de doscientos setenta grados con la alineación de las fachadas sur de la calle de los Camellos.

Lado dos-tres.—Tramo recto, forma un ángulo de noventa grados, sigue la dirección Noreste a lo largo de las fachadas sur de la calle de los Perros y en una longitud aproximada de doscientos noventa y tres metros.

Lado tres-cuatro.—Tramo también recto de siete metros de longitud, aproximadamente, formando un ángulo de doscientos cuarenta y cinco grados.

Lado cuatro-cinco.—Tramo también recto, toma la dirección sensiblemente Sur a lo largo de la línea de fachadas oeste de la calle de Valeras en una longitud aproximada de unos doscientos cuarenta y siete metros, formando un ángulo con el lado anterior de doscientos cincuenta y siete grados.

Lado cinco-seis.—Toma la dirección Suroeste, siguiendo el borde del Canal de Las Aves, en tramos rectos y curvos, con una longitud de trescientos cincuenta y cinco metros, aproximadamente. El punto seis está alineado con los diez y once del sector Sur.

Lado seis-siete.—Sigue el borde norte del Canal de Las Aves en dos tramos curvos y recto en dirección Noroeste, en una longitud de unos doscientos tres metros; el punto siete llega hasta la calle Montserrat. El tramo recto forma un ángulo de unos noventa grados con la dirección aproximada del cinco-seis.

Lado siete-ocho.—Tramo de doce metros en dirección Noreste, que forma un ángulo de ciento diez grados con el anterior.

Lado ocho-nueve.—Recta que, tomando la dirección Noroeste hasta su encuentro con el muro de la cerca de la finca número doce de la calle de los Camellos, en una longitud de ciento cuarenta y seis metros aproximadamente y un ángulo de ciento diez grados.

Lado nueve-uno.—Sigue a lo largo del muro de cerramiento de las fincas números doce y cuatro en la calle de los Camellos en dirección Noreste, con una longitud de doscientos ochenta metros, formando un ángulo de doscientos setenta grados.

#### Sector Sur:

Lado diez-once.—Tramo de dirección sensiblemente Norte-Sur, de doscientos cuarenta y seis metros entre las calles del Matadero y de los Olivos, alineado con el punto seis del sector Norte; forma el límite Este de la finca número quince.

Lado once-doce.—Tramo recto, recorre el límite sur de las parcelas números quince, dieciséis y diecisiete en longitud de ciento veintinueve metros aproximadamente, formando un ángulo de doscientos sesenta y tres grados.

Lado doce-trece.—Tramo recto, toma la dirección sensiblemente Norte, con una longitud de cien metros aproximadamente, formando un ángulo de doscientos sesenta y siete grados.

Lado trece-catorce.—Recta de unos trescientos treinta y ocho metros aproximadamente, toma la dirección Oeste y forma un ángulo de noventa y dos grados, recorriendo el lindero sur de las fincas números veintitrés, veintiocho y veintinueve.

Lado catorce-quince.—Recta que toma la dirección sensiblemente Norte, en longitud aproximada de doscientos cuarenta y tres metros, formando un ángulo de doscientos sesenta y nueve grados.

Lado quince-diez.—Tramo recto de quinientos veinte metros a lo largo del camino o calle del Matadero, en dirección Este, limitando el sur de la citada calle.

En este sector no se incluyen los dos enclaves edificadas, situados dentro de la finca número veintitrés, que se señalan en los planos.

La superficie aproximada del polígono es de doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos de dicho polígono se fijan en la forma siguiente:

|                                       |                | Ptas./m <sup>2</sup> |
|---------------------------------------|----------------|----------------------|
| Zona I .....                          | Precio máximo. | 151,15               |
| Conjuntos A, C, H .....               | Precio mínimo. | 110,08               |
| Zona II .....                         | Precio máximo. | 75,08                |
| Conjunto B-D .....                    | Precio mínimo. | 61,14                |
| Zona III .....                        | Precio máximo. | 90,65                |
| Conjuntos E, F, G .....               | Precio mínimo. | 36,28                |
| Zona IV .....                         | Precio máximo. | 185,32               |
| Conjuntos k, l, O, O', N, N', Q. .... | Precio mínimo. | 140,69               |
| Zona V .....                          | Precio máximo. | 85,49                |
| Conjuntos I, LL, M, N, P, R, S, T     | Precio mínimo. | 52,87                |

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 3378/1965, de 18 de noviembre, para delimitación y fijación de precios máximos y mínimos del polígono «Vereda de Osuna», sito en los términos municipales de El Arahal y Parada (Sevilla).*

El artículo tres de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana, generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan General que haya de actuarse, mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo, y cuando lo exigen los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución. Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono «Vereda de Osuna», de El Arahal y Parada (Sevilla). En consecuencia, se estima oportuno la fijación de los aludidos máximos y mínimos y la delimitación de este polígono, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra las distintas condiciones de orden técnico y económico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización urbana en esta localidad.

Por lo que se refiere a la determinación de los precios máximos y mínimos, es de advertir que se formula teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuya indiscutible aplicación a estas hipótesis viene confirmada por el propio tenor literal del apartado c) del artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos. Esta aplicación de la Ley del Suelo impone que el señalamiento de los precios máximos y mínimos se refiera a las distintas zonas o clases de terrenos en que puede subdividirse el polígono, teniendo en cuenta los criterios clasificatorios de la Ley últimamente citada.

Durante el periodo de información pública se han formulado tres alegaciones por propietarios afectados por la actuación expropiatoria, y se han incorporado al expediente escrito del Servicio de Vías Pecuarías de la Dirección General de Ganadería, y los informes preceptivos de los Ayuntamientos de El Arahal y Parada, así como de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones ponderando minuciosamente las razones expuestas en las mismas.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo informó favorablemente el expediente en sesión de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

En su virtud a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

**DISPONGO**

**Artículo primero.**—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Vereda de Osuna», de El Arahal y Parada (Sevilla), y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

**Artículo segundo.**—El citado polígono se delimita en la forma siguiente:

**Situación** Al Este del casco urbano de la localidad de El Arahal.

**Superficie:** Comprende la cifra de trece hectáreas y noventa y siete áreas.

**Linderos:** El punto uno pertenece a La Vereda de Osuna; está a unos treinta metros al N-W del punto en que se cruzan los ejes de la Vereda de Osuna y de la carretera de Sevilla a Granada, siendo el mismo el más meridional de los del polígono.

**Lado uno-dos.**—Coincide con la Vereda de Osuna. Sigue dirección SE-NW., en línea sensiblemente recta de unos trescientos sesenta y cinco metros de longitud.

**Lado dos-tres.**—Pueden considerarse en él dos tramos: El primero de ellos con una longitud aproximada de trescientos ochenta metros en línea recta, forma con el lado uno-dos un ángulo de unos doscientos cincuenta y ocho grados. El tramo segundo, de unos sesenta metros de dirección SW-NE, forma con el primero un ángulo de unos doscientos grados.

**Lado tres-cuatro.**—Está formado por el tramo recto de la linde NE. del polígono. Tiene una longitud de unos doscientos noventa y cinco metros y forma con el segundo tramo del lado dos-tres un ángulo de doscientos setenta grados (perpendicular a él).

**Lado cuatro-cinco.**—Constituido por un cuadrante de circunferencia de unos ciento noventa metros de radio y doscientos noventa y ocho de desarrollo, con centro en el interior de la parcela tres, termina su recorrido en el punto cinco.

**Lado cinco-uno.**—Tiene una longitud de unos doscientos treinta metros en línea recta y en dirección NE.-SW., formando con el lado uno-dos un ángulo de noventa grados.

Existe un enclave en la zona occidental del polígono perteneciente a «Agro-Aceitunera, S. A.» de dos coma noventa hectáreas de superficie que no se estima necesario expropiar.

**Artículo tercero.**—El cuadro de precios máximos y mínimos de dicho polígono es el siguiente:

**Zona uno:** Terrenos del polígono situados a menos de cien metros de la «Vereda de Osuna».

|                                      | Ptas./m <sup>2</sup> |
|--------------------------------------|----------------------|
| Precio máximo .....                  | 51,75                |
| Precio mínimo .....                  | 22,90                |
| <b>Zona dos: Resto del polígono:</b> |                      |
| Precio máximo .....                  | 24,35                |
| Precio mínimo .....                  | 8,09                 |

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 3379/1965, de 18 de noviembre, para delimitación y fijación de cuadro de precios máximos y mínimos de las zonas íntegramente industriales del Polo de Desarrollo Industrial de La Coruña (primera fase).*

El Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre expropiación y valoración de los terrenos comprendidos en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial, establece en su exposición de motivos los graves inconvenientes con que ha tropezado el proceso de expansión de la economía española, tanto en sus programas de industrialización como en el normal cumplimiento de las previsiones y objetivos de los Planes de Ordenación Urbana y Vivienda, por causa del carácter es-

peculativo del mercado de terrenos en las ciudades en las que se han iniciado y se proyectan importantes inversiones públicas y privadas.

Por otra parte, la urgencia y significación extraordinarias del interés público en la pronta ejecución de las obras, servicios e instalaciones industriales en los citados Polos aconsejan una medida de Gobierno que garantice el respeto al justo valor de la propiedad privada y la colaboración y solidaridad de la misma con los altos fines del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, es preciso conocer el valor de los terrenos para el caso en que a las industrias se les conceda el beneficio de expropiación previsto en el artículo octavo-a de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, aprobatoria del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en el artículo primero del citado Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro.

Para cumplir estas disposiciones, el Gobierno ha encomendado al Ministerio de la Vivienda la realización de los trabajos de valoración de los terrenos comprendidos en el Polo de Desarrollo Industrial de La Coruña, trabajos que dicho Departamento ha encomendado a la Gerencia de Urbanización, organismo autónomo enclavado en la Dirección General de Urbanismo, en base a su experiencia en estas tareas a través de su dilatada actuación en polígonos de urbanización.

En consecuencia con lo dispuesto en el artículo tercero-uno, del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro de veintitrés de abril y de acuerdo con el artículo primero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, los criterios de la valoración se ajustan a los que se regulan por el capítulo cuarto del título segundo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y a las disposiciones más arriba citadas.

La tramitación se acoge al artículo cuarto del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, que reduce los plazos a la mitad y señala como fecha de tasación la de primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Orden ministerial de Vivienda de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, promulgó las normas de ordenación provisional de los territorios de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial. Este proyecto comprende las zonas íntegramente industriales, que en el Polo de La Coruña están compuestas por tres zonas de extensiones cuatrocientas treinta setenta y tres y setecientas ochenta y dos hectáreas, cuyos límites se describirán después.

Durante el período de información pública se han presentado dos alegaciones al proyecto, basadas en motivos esencialmente de carácter técnico y que se refieren al procedimiento, a la delimitación y a la valoración de las distintas zonas. Asimismo, los Ayuntamientos de La Coruña, Arteijo y Culleredo han emitido sus preceptivos informes, al igual que la Comisión Provincial de Urbanismo de La Coruña.

El Ayuntamiento de La Coruña considera de alto interés esta ordenación para el emplazamiento de industrias en el territorio del Polo, si bien puede ser insuficiente la superficie actualmente prevista para localización de viviendas.

El Ayuntamiento de Arteijo indica que vistas las previsiones de ocupación industrial para los primeros quince años, debía reducirse la superficie afectada por la ordenación para no perjudicar a los propietarios innecesariamente.

El Ayuntamiento de Culleredo señala que por el carácter de la parroquia del Burgo sería más interesante segregar parte de la zona para uso residencial y aumentar la zona industrial hacia el municipio de Cambre.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en el informe emitido, hace suyos, en parte, los acuerdos municipales.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones e informes, ponderando minuciosamente las razones expuestas.

En sentido favorable se pronunció la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes.

En su virtud a propuesta del Ministerio de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

**DISPONGO**

**Artículo primero.**—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres y tercero del Decreto-ley de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se aprueba la delimitación y los precios máximos y mínimos de los terrenos comprendidos en las zonas íntegramente industriales del Polo de Desarrollo Industrial (primera fase) de La Coruña, en los términos comprendidos en este Decreto.

**Artículo segundo.**—La delimitación es la siguiente: Zona «La Grela-Bens-Pastoriza».

Comprende terrenos de los municipios de La Coruña y Arteijo. Sus linderos vienen definidos así: